

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 349

Panamá, 20 de abril de 2011

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

Concepto

El licenciado Dimas Enrique Pérez, en representación de **Financiera Presto Cash, S.A.**, ha interpuesto un incidente de nulidad por falta de notificación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Dirección General de Ingresos, en funciones de Juzgado Ejecutor del Ministerio de Economía y Finanzas.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Al examinar las constancias procesales, esta Procuraduría observa que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá emitió la resolución 213-2519 de 21 de abril de 2009, por medio de la cual exigió al contribuyente Financiera Presto Cash, S.A., el pago de la suma total de B/.4,421.00, correspondiente al impuesto sobre la renta, aplicable a las ganancias obtenidas producto de la

enajenación de unos bienes inmuebles. (Cfr. fojas 17 a 19 del expediente ejecutivo).

En esa misma fecha, la entidad ejecutora emitió la resolución número 213-2520, a través de la cual resolvió exigir a la sociedad Financiera Presto Cash, S.A., el pago de B/.1,708.40 y B/.60.00, en concepto de impuesto complementario, para los períodos fiscales 2005 y 2006, respectivamente. (Cfr. fojas 23 a 25 del expediente ejecutivo).

En virtud que en la vía administrativa la demandante no canceló al Tesoro Nacional el monto antes indicado, la Dirección General de Ingresos, actuando en funciones de juzgado executor, inició las gestiones de recaudación por medio de un proceso por cobro coactivo, y con fundamento en la certificación de deuda 315-17370 de 14 de octubre de 2010, que constituye el título idóneo, la entidad dictó el auto 201-4504-JC de 22 de octubre de 2010, por medio del cual libró mandamiento de pago en contra de Financiera Presto Cash, S.A., por la suma de B/.63,277.54, más el 20% por los gastos de cobranza. Así mismo, mediante el auto 201-4505-JC, decretó formal secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias y cualesquiera otros derechos de su propiedad. (Cfr. fojas 35 y 36 del expediente ejecutivo).

El 9 de diciembre de 2010, el licenciado Dimas Enrique Pérez, en representación de Financiera Presto Cash, S.A., presentó ante la entidad ejecutante el incidente de nulidad

por falta de notificación que ahora ocupa nuestra atención. (Cfr. fojas 1 a 5 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al sustentar el incidente bajo análisis, el apoderado judicial de la Financiera Presto Cash, S.A., argumenta que las resoluciones 213-2519 y 213-2520 de 21 de abril de 2009, ambas emitidas como parte de un procedimiento adelantado en la vía gubernativa, no fueron notificadas personalmente al representante legal de la empresa; razón por la que considera se vulneró el debido proceso legal y el derecho a defensa.

A juicio de este Despacho, la pretensión de la sociedad incidentista no puede ser dilucidada a través del presente cobro coactivo, en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1777 del Código Judicial, el cual es claro al señalar que en estos procesos no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

Respalda nuestro criterio, el hecho que tales resoluciones fueron dictadas en la vía administrativa y que era en esa instancia donde la actora debió hacer prevalecer sus derechos, máxime que las mismas sí le fueron notificadas el 3 de junio de 2009, por lo que conocía de su existencia y contenido, de allí que la incidentista tuvo todas las oportunidades de recurrir en ese momento en contra de las resoluciones antes mencionadas. Sin embargo, prefirió ensayar dentro de este proceso por cobro coactivo el incidente de nulidad en estudio, que resulta no viable, por tratarse de un

tema que no puede ser analizado en la esfera jurídica elegida, y, por ende, debe ser rechazado de plano.

En un proceso similar al que nos ocupa, ese Tribunal mediante auto de 15 de abril de 2008 se pronunció de la siguiente manera:

“...

Analizadas las constancias procesales, advierte esta Sala que la pretensión del demandante es que se revise la ejecutoriedad del acto administrativo generador de la obligación de la empresa y que fue decidido por la autoridad competente para ello, situación que no puede ser planteada dentro del proceso ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, ya que este tema debió ser tratado ante dicha autoridad que lo dictó, en la vía gubernativa y en última instancia, ante esta Sala, por medio de los recursos contenciosos previstos para la anulación de los actos administrativos.”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad interpuesto por el licenciado Dimas Enrique Pérez, en representación de Financiera Presto Cash, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. Pruebas:

Se aduce como prueba el expediente ejecutivo relativo al presente caso, el cual ya reposa en la Secretaría de la Sala.

IV. Derecho:

Se niega el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 1204-10